



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 308 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 19 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTO:

El Informe Técnico N° 286-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 18 de junio de 2026; Informe Técnico N° 1341-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 11 de junio de 2026; Carta N° 153-2026-ING/JCR, de fecha de recepción 02 de junio de 2026; Informe Técnico N° 105-2026-ING/JCR de fecha 02 de junio de 2026; Carta N° 31-RL-RERM-2026-ALDEA de fecha de recepción 29 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 20-2026-C.S.C/J.S./B.E.R. de fecha de recepción 29 de mayo de 2026; Carta N° 015-2026-RC/COC/CE de fecha de recepción 27 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 017-2026-C.E/R.O-GBH de fecha de recepción 25 de mayo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:



Gobierno Regional Junín

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°742-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 15 de diciembre de 2023 se resuelve aprobar la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de inversión: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487 y modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata) con un plazo de ejecución de 365 días calendario, presupuesto total del proyecto de S/ 19,686,168.71, y con precios actualizados al mes de setiembre del 2023;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EJECUTOR con fecha 31 de julio de 2024, suscribieron el Contrato N°187-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487, por el monto de S/ 18,041,961.92, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Carta N° 015-2026-RC/COC/CE de fecha de recepción 27 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR, remite a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 adjuntando el Informe Técnico N° 017-2026-C.E/R.O.-GBH, suscrito por el Residente de Obra, en el cual señala que la nueva fecha de término





Gobierno Regional Junín

contractual estaba programada para el 01/07/2026, la cual se modificará debido a la Ampliación de Plazo N° 03 que inicia el día 02/07/2026 y culmina el 28/08/2026, haciendo un total de 56 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 28 de agosto del 2026, enmarcando la solicitud en el ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, Debido a las consecuencias de las precipitaciones intensas que generaron saturación del terreno y elevación del contenido de humedad/nivel freático, ocasionando pérdida de capacidad portante, inestabilidad de taludes y riesgo de colapso de excavaciones, imposibilitando técnicamente la ejecución de las partidas por ello solicita la ampliación de plazo N° 03 por 56 días calendario;



Que, mediante Carta N° 31-RL-RERM-2026-ALDEA de fecha de recepción 29 de mayo de 2026, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, remite a la Entidad el Informe Técnico N° 20-2026-C.S.C/J.S./B.E.R, suscrito por el Jefe de Supervisión, emite su opinión, señalando que luego de la evaluación realizada se evidencia inconsistencias entre lo anotado en el cuaderno de obra y lo solicitado, la normativa exige que la solicitud de ampliación de plazo se sustente en hechos verificables y concordantes con el cuaderno de obra, lo cual no se cumple en este caso, por ello concluye en declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 – Causal Lluvias por 56 días calendario;



Que, con Informe Técnico N° 1341-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 11 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 153-2026-ING/JCR, y el Informe Técnico N° 105-2026-ING/JCR suscrito por el Coordinador de Obra, y habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia regional de Infraestructura declara IMPROCEDENCIA, respecto a la Ampliación de Plazo N° 03, detallando lo siguiente;

"(...)

V. ANÁLISIS TÉCNICO (SUSTENTO DE LA IMPROCEDENCIA)

Tras la revisión exhaustiva del expediente presentado por el Contratista y la corroboración realizada por la Supervisión, la Sub Gerencia De Supervisión Y Liquidación De Obras identifica las siguientes deficiencias insubsanables que configuran la **improcedencia** de la solicitud

5.1. Deficiencias en la Sustentación Meteorológica (SENAMHI)

El informe del Contratista menciona datos del SENAMHI, pero **omite adjuntar el reporte meteorológico oficial, completo y detallado, certificado por los especialistas de dicha entidad**, que acredite que las precipitaciones en los días específicos señalados superaron el umbral crítico (mencionado por la Supervisión como 7 lts/m²) que imposibilita técnicamente el trabajo.

1. Ausencia de certificación oficial de los datos meteorológicos (Folios 165 – 209):

Si bien el contratista presenta cálculos derivados de la información de la Estación Meteorológica Santa Ana, dichos documentos carecen de validez técnica y legal al no contar con la certificación oficial emitida por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI). Para que estos datos tengan mérito probatorio en una solicitud de ampliación de plazo, es un requisito indispensable que provengan de un reporte oficial, validado y certificado directamente por la entidad rectora.

2. No acredita lluvias intensas máximas ≥ 7 mm/día. (folio 201)

La supervisión según la evaluación realizada señala lo siguiente:

"Se presenta el análisis que proviene de las anotaciones del cuaderno de obra y se evalúa el umbral de las precipitaciones según SENAMHI de lo cual se obtiene que muchos de ellos se encuentran en valores menores a los 7lts/m². Se puede evidenciar"

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) en Perú recomiendan suspender las labores de movimiento de tierras y el vaciado de concreto cuando se registra lluvia intensa, definida como ≥ 7 mm/día.





Gobierno Regional Junín



Precipitación (mm/día = lts/m ²)	Condición del suelo	Riesgo principal	Recomendación técnica
0 – 3 mm	Humedad ligera, suelo no saturado	Mínimo	Actividades normales, solo proteger materiales sensibles.
3 – 7 mm	Humedad moderada, inicio de saturación	Compactación deficiente, resbalones	Continuar trabajos con precaución: usar drenajes provisionales, cubrir agregados y cemento, reforzar EPP impermeable.
≥ 7 mm	Suelo saturado, pérdida de capacidad portante	Riesgo de accidentes, fallas en excavación y vaciado	Suspender actividades de campo (excavación, vaciado de concreto, compactación). Reprogramar cronograma y activar protocolos de seguridad.
≥ 15 mm	Inundación superficial, erosión	Daños en taludes, arrastre de materiales	Paralización total, activar plan de contingencia y protección de infraestructura existente.

(Fuente MTC – RNE)

5.2. Inconsistencias en el Cuaderno de Obra y Falta de Corroboración del Supervisor

1. Falta anotación en cuadernos de obra (folios 127-163):

El Artículo 198.1° del RLCE exige que el Residente anote el inicio y el final de las circunstancias, así como los hitos afectados, de manera continua. La Supervisión ha corroborado (Informe N° 20-2026) que existen **20 días específicos** dentro del periodo reclamado en los que **NO EXISTE ANOTACIÓN ALGUNA** en el Cuaderno de Obra que acredite la ocurrencia de lluvias o paralización.

- **Días sin anotación:** 29/03, 31/03, 02/04, 03/04, 04/04, 05/04, 09/04, 12/04, 13/04, 19/04, 20/04, 21/04, 22/04, 24/04, 26/04, 01/05, 02/05, 03/05, 10/05, 17/05.

En consecuencia, los días no registrados en el Cuaderno de Obra rompen la trazabilidad del evento, por tanto, no pueden ser computados ni reconocidos dentro de la cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo.

2. Falta de validación y respaldo documental por parte de la Supervisión.

La Supervisión de Obra no ratifica las anotaciones de la Residencia en el Cuaderno de Obra mediante asientos propios que corroboren la ocurrencia e impacto de las lluvias en los días señalados. La ausencia de esta verificación independiente invalida el sustento objetivo de la causal, al depender exclusivamente de la versión del Residente de Obra.

5.3. falta de aprobación del cronograma por parte de la supervisión de la obra

1. Sobre el cronograma de ejecución de obra (ceo) aprobado (folios 97-111):

- **Diagrama de Gantt:** Se observa una omisión formal grave, ya que el documento no presenta las firmas de suscripción del Residente de Obra ni la conformidad del Jefe de Supervisión. Sin esta validación, el documento no puede ser considerado como la línea base contractual oficial.
- **Cronograma Valorizado:** El expediente no incluye el cronograma valorizado, elemento indispensable para contrastar el avance físico con el financiero y verificar la correcta distribución de los recursos en la programación original.

2. Sobre el cronograma vinculado y afectado por la causal (folios 112-126):

- **Diagrama de Gantt:** El cronograma que pretende demostrar el desplazamiento de la ruta crítica carece de la firma de aprobación de la Supervisión de Obra. De conformidad con el RLCE, cualquier modificación o afectación al cronograma debe ser evaluada y validada por la Supervisión para tener mérito técnico.
- **Cronograma Valorizado:** No se adjunta el cronograma valorizado de la programación afectada. Esta omisión impide a la Entidad evaluar si la paralización o atraso alegado tuvo un impacto real y cuantificable en los costos directos y gastos generales variables del proyecto.

5.4. Evidencias fotográficas georreferenciadas y fechadas

El expediente presentado adolece de evidencias fotográficas georreferenciadas y fechadas diarias.

- Evidencias Fotográficas (folios 86-96):** Falta de fotografías georreferenciadas y fechadas para cada uno de los días anotados en el Cuaderno de Obra que evidencien la imposibilidad





Gobierno Regional Junín



de trabajo. Las fotos presentadas son parciales y no cubren la totalidad del periodo reclamado.

5.5. Ausencia de Informes Técnicos Especializados y de Seguridad (SST)

El Contratista invoca "riesgo, saturación, inestabilidad y seguridad" como justificativos de paralización. Sin embargo, el expediente carece de los documentos técnicos obligatorios que validen estas afirmaciones:

1. **Falta de Informe Geotécnico:** No se adjunta informe del Especialista de Suelos actualizado que certifique la pérdida de capacidad portante o la inestabilidad de taludes en las fechas indicadas.
2. **Falta de Informe de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** No existe informe del especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo que haya emitido una **recomendación u orden expresa de paralización** de las actividades de excavación por condiciones climáticas adversas.
3. **Falta de Constatación del Supervisor:** No se adjuntan informes de constatación firmados por el Supervisor de Obra validando la saturación del terreno o la inestabilidad en los días reclamados.

VI. CONCLUSIONES:

1. **INSUFICIENCIA METEOROLÓGICA:** La sustentación climática es inválida al carecer de certificación oficial del SENAMHI y no acreditar que las precipitaciones superaran el umbral crítico de ≥ 7 mm/día exigido por el MTC y el RNE para paralizar labores de movimiento de tierras.
2. **RUPTURA DE TRAZABILIDAD LEGAL:** La solicitud carece de sustento fáctico debido a la omisión de anotaciones en 20 días específicos en el Cuaderno de Obra y la total ausencia de ratificación o constatación independiente por parte de la Supervisión, invalidando la cuantificación de los días reclamados.
3. **NULIDAD FORMAL DE LOS CRONOGRAMAS:** Los cronogramas presentados (base y afectado) carecen de validez técnica y contractual al no contar con las firmas de conformidad de la Supervisión ni adjuntar sus cronogramas valorizados, impidiendo verificar el real impacto en la ruta crítica y los costos.
4. **EVIDENCIA FOTOGRÁFICA NO CONFORME:** El expediente incumple los requisitos de control al no presentar fotografías diarias, georreferenciadas y fechadas que demuestren la imposibilidad fáctica de trabajar en cada uno de los días anotados.
5. **AUSENCIA DE SUSTENTO TÉCNICO Y DE SEGURIDAD (SST):** Las alegaciones de riesgo, saturación e inestabilidad son infundadas, ya que el expediente no adjunta informes geotécnicos actualizados, constataciones del Supervisor ni la orden expresa de paralización emitida por el especialista en SST, demostrando la detención de labores.
6. **RATIFICACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:** En estricta concordancia con el Informe Técnico N° 20-2026-C.S.C/J.S./B.E.R., la Sub Gerencia De Supervisión Y Liquidación De Obras se acoge y ratifica las conclusiones de la Jefa de Supervisión, quien tras su evaluación evidenció inconsistencias entre lo anotado en el Cuaderno de Obra y lo solicitado, declarando **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03 (Causal Lluvias) por los 56 días calendario solicitados.
7. **DECLARAR IMPROCEDENTE:** Por lo tanto la Sub Gerencia De Supervisión Y Liquidación De Obras declara que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 56 días calendarios es **TÉCNICA Y LEGALMENTE IMPROCEDENTE**, en estricta concordancia con la opinión emitida por la Jefatura de Supervisión (Informe N° 20-2026-C.S.C/J.S./B.E.R.).

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 286-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 18 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un total de cincuenta y seis (56) días calendario presentada por el contratista mediante Carta N° 015-2026/CE/COC, respecto de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487. Lo expuesto, por carecer de sustento técnico y de seguridad, y por no haberse verificado el



Gobierno Regional Junín

cumplimiento procedimental y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE, en estricta conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 1341-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el CONSORCIO EJECUTOR solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario. Dicha petición, sustentada en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (lluvias), fue opinada de manera DESFAVORABLE por el CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, determinando su improcedencia. Asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, tras verificar la solicitud y en concordancia con la evaluación del Coordinador de Obra, ratificó dicha opinión, emitiendo pronunciamiento de IMPROCEDENCIA, cuyo fundamento radica en que el Contratista no logró acreditar el cumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciándose insuficiencia meteorológica, omisión de firmas en cronogramas y falta de acreditación en la ruta crítica. En consecuencia, al no haberse justificado técnica ni legalmente los hechos, lo expuesto constituye la justificación técnica y legal para la emisión del acto resolutivo que declara la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 03 por 56 días calendario;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario al Contrato N° 187-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ALDEA INFANTIL EL ROSARIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2116487, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR; debido al incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al carecer de sustento fáctico, técnico y meteorológico que justifique la afectación a la ruta crítica del proyecto. Ello, en mérito y conformidad con el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 1341-2026-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO EJECUTOR, al CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 JUN 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)